

INTERLOCUTORIO N°. 179

RADICACION: 195484089001-2024-00077 - 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
DEMANDADOS: J HON JAIRO YAFUE LABIO Y OTRO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

piendamó, Cauca, Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL Nit. 8000020684-5, por medio de apoderada judicial en contra de JHON JAIRO YAFUE LABIO, identificado con C.C. No. 1.060.104.769 expedida en Caldono, Cauca; y LORENZO YAFUE CAMAYO, identificado con C.C. No. 4.646.307 expedida en Caldono, por lo que se pasa a revisar si la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 2213 de 2022, y estudiar la viabilidad de ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZARLA.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL con Nit. 8000020684-5, y en contra de JHON JAIRO YAFUE LABIO, identificado con C.C. No. 1.060.104.769 y LORENZO YAFUE CAMAYO, identificado con C.C. No. 4.646.307 expedidas en Caldono Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$2.996.226), por concepto del saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré No. 9009829.

INTERESES CORRIENTES: causados desde el día 25 de octubre de 2022, día siguiente al último pago realizado por el deudor, hasta el día 30 de enero de 2023, los cuales se pactaron a una tasa del 29.8600% Efectiva Anual.

INTERESES MORATORIOS: Sobre las cuotas vencidas y sobre el capital insoluto, desde el 31 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se pactaron a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL a los ejecutados del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándoles que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- TENER COMO ENDOSATARIA EN PROCURACION, a la Dra. LUDY CARMENZA IMBACHI BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.089.478.228 de La Unión N., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 329.734 del C.S. de la J. Correo electrónico: lulymarce1331@gmail.com, para que actúe en tal calidad, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, ABRIL 19 DE 2024. En la
fecha se notifica a través del ESTADO N°
026 la providencia de fecha ABRIL 18 de
2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA